



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XII

Caracas, jueves 26 de septiembre de 2013

Número 40.259

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 419, mediante el cual se nombra al ciudadano Raúl Ernesto Pacheco Salazar, como Viceministro de Planificación y Políticas Industriales del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 420, mediante el cual se nombra al ciudadano Chung-Kai Chen, como Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Decreto N° 421, mediante el cual se nombra como Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas y Yaracuy, así como el Distrito Capital, al ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez.

Decreto N° 422, mediante el cual se incorpora la Estructura Orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Deporte la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Faustino Torella Ambrosini, como Cónsul General, Jefe Titular de la República Bolivariana de Venezuela en Manaus, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (REDIORIENTAL), por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Decisión mediante la cual se revoca la autorización otorgada mediante Acto Administrativo N° FSAA-2-1-000061, de fecha 08 de enero de 2013.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Erick Jair Ballester Álvarez, para actuar como Corredor de Seguros.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Valores del ciudadano Jeanniel Andrés Ferreira Gómez.

Resolución mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de la sociedad mercantil Corporación Digitel, C.A., hasta por el monto máximo que en ella se indica.

CADIVI

Providencia mediante la cual se Reforma Parcialmente la Providencia en la cual se establece los Requisitos y el Trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a las Importaciones.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se crea y designa a los Miembros del Comité de Liquidaciones, y se nombra a los Miembros de las Comisiones de Contrataciones, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Fedemarx Gamboa Marcano, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Sucre.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Laura Beatriz Mora Rodríguez, Auditora Interna (Interina), de este Instituto.

Ministerios del Poder Popular para el Turismo y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución Conjunta mediante la cual se establece las condiciones para el levantamiento y ejecución del proyecto de desarrollo turístico de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se da por concluidas las Encargadurías de la ciudadana y el ciudadano que en ellas se señalan, adscritos a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT), de los estados que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social «Hijos de Venezuela»

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Argenis Daniel Virguez López, en Comisión de Servicio, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayren del Carmen Ríos Díaz, Responsable del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, adscritos a la Dirección de Sistemas de Control de la Dirección General Técnica, de este Organismo

Contraloría General

de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Órdenes Administrativas mediante las cuales se efectúan los nombramientos de los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 419

26 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que me confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **RAÚL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.539.246, como Viceministro de Planificación y Políticas Industriales del Ministerio del Poder Popular para Industrias, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Industrias la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Decreto N° 420

26 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación del Estado Venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que me confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con el artículo 34 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA),

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **CHUNG-KAI CHEN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.093.370, como Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA) empresa del Estado venezolano adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Industrias la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Decreto N° 421

26 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 16 del artículo 236 y el artículo 243 ejusdem; en concordancia con las provisiones de los artículos 44, 46, 59 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Microjuris de Venezuela
J-30314594-2

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como **Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central**, con competencia en los estados Aragua, Carabobo, Miranda, Vargas y Yaracuy, así como el Distrito Capital, al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.423.539.

Artículo 2º. El **Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central**, en el ámbito de la competencia territorial que le corresponde, tendrá las funciones atribuidas en el Decreto N° 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202 de la misma fecha.

Artículo 3º. El **Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central** ejercerá, además, el cargo de **Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central**, en los términos asignados en el Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 de fecha 30 de abril de 2013.

Artículo 4º. Delego en el **Vicepresidente Ejecutivo**, la juramentación del **Ministro de Estado** designado en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El **Vicepresidente Ejecutivo**
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 422

26 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, los artículos 15, 16, 46, 58, 76, 93 y 117 numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, la organización de la Administración Pública Nacional, en sus niveles Central y Desconcentrado, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo, **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, mediante Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley que suprime y liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.397, Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999, suprimió y ordenó la liquidación del Instituto Nacional de Hipódromos, creado en el Decreto Ley N° 357 de fecha 03 de septiembre de 1958, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.750 de la misma fecha, reformado mediante Decreto N° 675 de fecha 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.308 de fecha 16 de septiembre de 1985,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.391, de fecha 9 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.731, de igual fecha, la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP), se transfiere del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y se incorpora a la Estructura Orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 9.929 del 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.048 de fecha 12 de noviembre de 2012, se varió la adscripción del Instituto Nacional de Hipódromos (INH) del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno al Ministerio del Poder Popular para el Turismo,

CONSIDERANDO

Que el hipismo tiene un gran contenido social, generando un valor agregado importante, al vincular a gente joven en la práctica de este deporte, significando un ciclo de oportunidades muy importantes, en diversos escenarios: deportivo, social, económico, político, cultural; y consustancial con la actividad hípica, es la preparación física, el trabajo en equipo de sus participantes,

CONSIDERANDO

Que el hipismo es un deporte que agrupa a miles de personas, sin importar su religión, raza, condición social, ideología o sexo, permitiendo la integración de todo un conjunto de personas, llegando a cumplir una multiplicidad de funciones, que se traducen al campo jurídico como Estado del Bienestar o Estado Social; obligado a satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, garantizar la eficacia de los postulados Constitucionales; el goce y disfrute de los derechos que ella consagra, siendo deber del Estado; asumir el deporte como política de educación y salud pública, declarándolas de interés general, servicio público, utilidad pública e Interés social y, las disposiciones que la regulan de orden público, el apoyo al deporte de alta competencia, de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física; así como, garantizar los recursos para su promoción, por cuanto el deporte y la recreación son actividades indispensables para la formación integral, el desenvolvimiento corporal y espiritual en las personas, coadyuvando a su incorporación en el desarrollo del país, asimismo, su ejercicio beneficia la calidad de vida individual y colectiva,

CONSIDERANDO

Que entre los fines del Estado, está el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y, la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Carta Magna,

CONSIDERANDO

Que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, a través del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, cuya atribución es garantizar el efectivo ejercicio de las prenombradas actividades, asimismo, incentivar, regular, orientar, coordinar, supervisar y apoyar a las organizaciones sociales promotoras del deporte y, reconocerlas sin menoscabo de la Soberanía Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 030/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la incorporación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP) y la adscripción del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), actualmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Turismo al Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

DECRETA

Artículo 1º. Se incorpora a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Deporte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS (SUNAHIP)**, servicio autónomo sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión administrativa y financiera, que dependerá jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, creada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que suprime y liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.397, Extraordinario de fecha 25 de octubre de 1999.

Artículo 2º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Deporte el **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (INH)**, actualmente en liquidación, creado mediante Decreto Ley N° 357 de fecha 03 de septiembre de 1958, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.750 de la misma fecha, reformado mediante Decreto N° 675 de fecha 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.308 de fecha 16 de septiembre de 1985.

Artículo 3º. El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS (SUNAHIP)**, y del **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (INH)**, se regirán conforme a lo señalado en sus decretos de creación y demás normativas.

Artículo 4º. En virtud de la reorganización efectuada en el artículo 1º del presente Decreto, se ordena realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS (SUNAHIP)** y del **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (INH)**. En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular para el Deporte y el Ministerio del Poder Popular para el Turismo deberán realizar las gestiones pertinentes a los fines de la modificación de sus Reglamentos Orgánicos respectivos; de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. La reorganización a que refieren los artículos precedentes, será incluida en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 6º. La Ministra del Poder Popular para el Deporte podrá designar mediante Resolución una Comisión que se encargará de todo lo relacionado con la situación administrativa y transferencia del personal de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS (SUNAHIP)** y del **INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS (INH)**, actualmente en liquidación. Así como, todo lo relacionado con la transferencia de bienes que se encontraban asignados al referido servicio autónomo y ente adscrito; y de cualquier otro asunto que les sea encomendado por la Ministra, a los fines previstos en el presente Decreto.

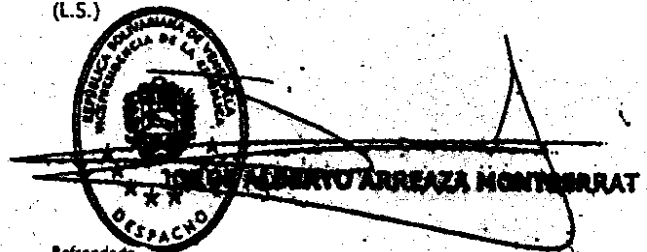
Artículo 7º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para el Turismo, a la Ministra del Poder Popular para el Deporte y al Ministro del Poder Popular de Finanzas a realizar las gestiones pertinentes, con el objeto de asignar los recursos, efectuar o autorizar los traspasos u otras modalidades presupuestarias necesarias de conformidad con la ley o normativa aplicable para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8º. La Ministra del Poder Popular para el Deporte y el Ministro del Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual podrán dictar las resoluciones conjuntas que estimen pertinentes a los fines de regular los asuntos no previstos en el presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Microjuris de Venezuela
J-3041454-2

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO PLEBING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 113

Caracas 17 de julio de 2013

203 y 154

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta S/N de fecha 09 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008

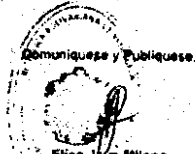
RESUELVE

Designar al ciudadano Faustino Torrella Ambrosini, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.971.671, como Cónsul General, Jefe Titular de la República Bolivariana de Venezuela en Manaus, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41148

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal Diplomático y Consular, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



Elias Jam Milane
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 188- Caracas, 24 de septiembre de 2013 203 y 154

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 10 de septiembre de 2013, autorizado para este acto por el Presidente de la

República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 200, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL (REDI ORIENTAL), por la cantidad de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 9.282.373,00), decisión esta ratificada en la misma fecha por el ciudadano Presidente de la República. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL (REDI ORIENTAL) CUENTA ANEXO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (EN BOLÍVARES)	
DESIGNACIÓN	PRESUPUESTO 2013
I. CUENTA CORRIENTE	
A. INGRESOS CORRIENTES	9.282.373,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.282.373,00
Transferencias recibidas del sector público	9.282.373,00
Transferencias recibidas (ingresos recibidos) del sector público	9.282.373,00
De Ingresos Descentralizados Sin Planes Especiales	9.282.373,00
Fondo de Compensación Interjurisdiccional (FCI)	9.282.373,00
B. GASTOS CORRIENTES	5.336.604,00
GASTOS DE CONSUMO	5.336.604,00
Remuneraciones	2.315.251,00
Salidas, salarios y otras retribuciones	1.091.372,00
Subsidios y complementos de sueldos y salarios	481.456,00
Aportes patronales	168.000,00
Protecciones sociales y otras indemnizaciones	107.860,00
Asistencia socioeconómica	425.689,00
Otros gastos de personal	462.572,00
Compra de bienes y servicios	2.418.055,00
Stipios de consumo	315.447,00
Servicios no personales	2.095.308,00
C. RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE ANEXO	3.945.767,00
II. CUENTA CAPITAL	
A. INGRESOS DE CAPITAL	3.951.767,00
INGRESOS PROPIOS DE CAPITAL	3.951.767,00
Ahorro / (Desahorro en Cuenta Corriente)	3.951.767,00
B. GASTOS DE CAPITAL	3.951.767,00
INVERSIÓN REAL DIRECTA	3.951.767,00
Permisos Brutos de Capital Fijo	3.951.767,00
Maquinarías de construcción, campo, industria y taller	7.000,00
Maquinarías, molinos y otras líneas móviles	1.229.500,00
Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	2.576.000,00
Equipos de construcción y Sotabancos	171.000,00
Equipos Científicos, Religiosos de Recreación y Recreación	147,00
Stipios Intangibles	150.000,00
Otros Activos Fijos	18.000,00
C. RESULTADO FINANCIERO: EQUILIBRIO	0

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL (REDI ORIENTAL) RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS (EN BOLÍVARES)	
DESIGNACIÓN	PRESUPUESTO 2013
RECURSOS	9.282.373,00
Ingresos Corrientes	9.282.373,00
GASTOS Y APLICACIONES	5.336.604,00
Gastos Corrientes	5.336.604,00
Gastos de Capital	3.951.767,00

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL (REDI ORIENTAL) RESUMEN DE CUENTAS PRESUPUESTARIAS (EN BOLÍVARES)	
DESIGNACIÓN	PRESUPUESTO 2013
6.01 Gastos de personal	2.315.251,00
6.02 Materiales, suministros y mercaderías	315.447,00
6.03 Servicios no personales	2.095.308,00
6.04 Activos fijos	3.951.767,00
TOTAL	9.282.373,00

J-30414594-2

REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL (RDI-O) ORIENTAL
PRESUPUESTO DE CAJA
(EN BOLIVARES)

DESIGNACION	PRESUPUESTO 2013
SALDO INICIAL	0
INGRESOS	9.202.373,00
Ingresos Corrientes	9.202.373,00
Transferencias Corrientes de Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales	9.202.373,00
Fondo de Compensación Interterritorial (PCI)	9.202.373,00
SALDO INICIAL + INGRESOS	9.202.373,00
GASTOS	9.202.373,00
GASTOS CORRIENTES	5.350.000,00
GASTOS DE CONSUMO/OPERACION	5.306.000,00
4.81 Gastos de Personal	2.919.751,00
4.82 Materiales, Suministros y Mercaderías	315.467,00
4.88 Servicios No Personales	2.095.300,00
GASTOS DE CAPITAL	2.961.767,00
Activos Reales	2.961.767,00
SALDO FINAL	0

REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL (RDI-O) ORIENTAL
CLASIFICACION DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGOS

DESIGNACION	PRESUPUESTO 2013 N.º DE CARGOS
PERSONAL FIJO A TIEMPO COMPLETO	14
- Altes Parlamentarios y de Elección Popular	1
- Altes Nivales y de Dirección	6
- Directivo	7
PERSONAL CONTRATADO	10
- Profesional y Técnico	6
- Personal Administrativo	4
TOTAL	24

REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL (RDI-O) ORIENTAL
RESUMEN DE PROYECTOS Y ACCIONES CENTRALIZADAS DEL
EN 2013

OBJETIVO	PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ASIGNACION PRESUPUESTAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE CANCELACION	TOTAL
	Desarrollo y mantenimiento de infraestructura de la Red de Transporte de Pasajeros de la Zona de Desarrollo Integral Oriental (RDI-O)	km de infraestructura	1	1.000.000,00	01/01/2013	31/12/2013	1.000.000,00
SUB-TOTAL			1	1.000.000,00			1.000.000,00
	Acciones Centralizadas						
01	Asesoría y coordinación de la Comisión de Trabajo			1.000.000,00	01/01/2013	31/12/2013	1.000.000,00
02	Comunicación			1.000.000,00	01/01/2013	31/12/2013	1.000.000,00
SUB-TOTAL			2	2.000.000,00			2.000.000,00
TOTAL			3	3.000.000,00			3.000.000,00

Elaboración y Publicación
Por el Sistema Nacional



Antonio Pared
DIRECTOR GENERAL
Sub-Dirección Nacional de Presupuesto (S)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, N.º 003517

203° y 154°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 18 de julio de 2013, registrado con el N.º 2013-16584 en el control de correspondencia de este Organismo, la empresa MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A. postuló a el ciudadano JOSÉ IVÁN CONTRERAS, titular de la cédula de Identidad N.º V-9.083.509, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, como Agente de Seguros de esa empresa.

Visto que mediante Acto Administrativo N.º FSA-2-1-000061 de fecha 08 de enero de 2013, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora le otorgó al ciudadano JOSÉ IVÁN CONTRERAS, la autorización que lo acredita como Corredor de Seguros.

Visto que conforme a lo establecido en los artículos 145 y 146 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el mencionado ciudadano reúne los requisitos para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, como Agente de Seguros.

En consecuencia, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada mediante Acto Administrativo N.º FSA-2-1-000061 de fecha 08 de enero de 2013.

SEGUNDO: Autorizar al ciudadano JOSÉ IVÁN CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad V-9.083.509, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como Agente de Seguros de la empresa MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A. quedando inscrito bajo el N.º 91-6-1619 en el respectivo Registro de Intermediarios de Seguros que al efecto lleva este Órgano de Control.

Comuníquese y Notifíquese.

José Luis Pared
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N.º 2793 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N.º 38.360 del 03 de febrero de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSA-2-1- Caracas, 11 SEP 2010

203° y 154°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 10 de julio de 2013, registrado con el N.º 2013-16140 en el control de correspondencia de este Organismo, el(a) ciudadano(a) BALLESTER ALVAREZ ERICK JAIR, titular de la Cédula de Identidad N.º V16084878, solicitó ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión de la autorización otorgada como Corredor(a) de Seguros, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

Visto que mediante Providencia Administrativa N.º FSS-2-1-004333 de fecha 18 de diciembre de 2009, este Organismo le otorgó al(a) ciudadano(a) BALLESTER ALVAREZ ERICK JAIR, la autorización que lo(a) acredita como Corredor(a) de Seguros.

Visto que conforme al literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el(la) mencionado(a) ciudadano(a) puede solicitar la suspensión de la autorización concedida, cuando lo solicite por cualquier causa justificada.

En consecuencia, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al(a) ciudadano(a) BALLESTER ALVAREZ ERICK JAIR, titular de la Cédula de Identidad N.º V16084878, para actuar como Corredor(a) de Seguros bajo el N.º CS-5589, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un periodo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

José Luis Pared
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N.º 2793 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N.º 38.360 del 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 095
Caracas, 02 SEP 2013
203° y 154°

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Valores consignada por el ciudadano JEANNIEL ANDRÉS FERREIRA GÓMEZ, Contador Público Independiente, en la cual anexa los recaudos exigidos en el instructivo para Efectuar los Trámites relativos a las Firmas de Contadores Públicos y Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión ante el Registro Nacional de Valores.

Visto que el ciudadano PEDRO PACHECO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.789.056, actuando como socio responsable de la firma ESPÍNEIRA, PACHECO Y ASOCIADOS, solicitó la incorporación del Contador Público JEANNIEL ANDRÉS FERREIRA GÓMEZ, para suscribir informes de auditoría en la firma de contadores antes nombrada.

Visto que los recaudos consignados por el ciudadano JEANNIEL ANDRÉS FERREIRA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.119.995, con ocasión de su solicitud de inscripción como Contador Público en el Registro Nacional de Valores, así como la solicitud de su incorporación para suscribir informes de auditorías en la firma ESPÍNEIRA, PACHECO Y ASOCIADOS, cumplen con los requisitos exigidos de conformidad con lo previsto en la normativa correspondiente.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de Estados Financieros de las Entidades sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" en concordancia con el Artículo 3 literal a) de las "Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores" y el Artículo 3 numeral 3° de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas".

RESUELVE

1. Autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores del ciudadano JEANNIEL ANDRÉS FERREIRA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.119.995.
2. Estampar la Nota marginal, referente a la designación del Contador Público, JEANNIEL ANDRÉS FERREIRA GÓMEZ, para suscribir informes de auditorías en nombre de la firma ESPÍNEIRA, PACHECO Y ASOCIADOS.
3. Notificar a la firma ESPÍNEIRA, PACHECO Y ASOCIADOS, lo acordado en la presente Resolución.
4. Notificar al ciudadano JEANNIEL ANDRÉS FERREIRA GÓMEZ, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Julio César Díaz Pinedera
Superintendente Nacional de Valores Adjunto
Resolución N° 193 de fecha 25 de octubre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.800 de fecha 15 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro: 096
Caracas, 06 SEP 2013
203° y 154°

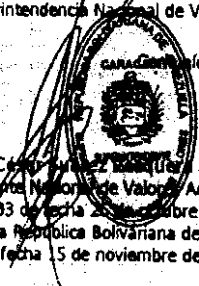
Visto que la sociedad mercantil CORPORACION DIGITEL, C.A., se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, Emisión 2012, por un monto total de Quinientos Millones de Bolívars (Bs.500.000.000,00) y, en segundo lugar, la aprobación de la designación del BANCO PROVINCIAL, S.A, BANCO UNIVERSAL, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no

convertibles en acciones, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de julio de 2012 y Acta de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2012.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

- 1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de la sociedad mercantil CORPORACION DIGITEL, C.A., hasta por un monto máximo de Quinientos Millones de Bolívars (Bs.500.000.000,00) (Emisión 2012), de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de julio de 2012 y Acta de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2012.
- 2.- Autorizar el texto del prospecto de la presente emisión.
- 3.- Aprobar al BANCO PROVINCIAL, S.A, BANCO UNIVERSAL, como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de julio de 2012 y Acta de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2012.
- 4.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado por la Superintendencia Nacional de Valores.
- 5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado por la Superintendencia Nacional de Valores.
- 6.- Notificar a la Caja Venezolana de Valores, C.A., lo acordado por la Superintendencia Nacional de Valores.
- 7.- Notificar a la sociedad mercantil CORPORACION DIGITEL, C.A., lo acordado por la Superintendencia Nacional de Valores.



Julio César Díaz Pinedera
Superintendente Nacional de Valores Adjunto
Resolución N° 293 de fecha 25 de octubre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.800 de fecha 15 de noviembre de 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)
Providencia N° 119 Caracas, 24 de septiembre de 2013

Año 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y en el Convenio Cambiario N° 5, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003, en concordancia con los artículos 2 y 5 del Decreto N° 2.328 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser destinadas al Mercado Cambiario y el artículo 3 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dicta la siguiente:

Microjuris de Venezuela
J-3041-594

**PROVIDENCIA POR LA CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE LA
PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL
TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS
DESTINADAS A LAS IMPORTACIONES**

Artículo 1. Se modifica la redacción del artículo 23 de la Providencia N° 108 quedando redactado de la siguiente forma:

De la Verificación de los Bienes Importados

Artículo 23. El usuario deberá solicitar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la verificación física de los bienes importados antes de su despacho de la zona primaria de la aduana; y a tales efectos, consignará los siguientes recaudos:

- a) Dos ejemplares de la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía, debidamente sellada por la Agencia Aduanal autorizada por el usuario.
- b) Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
- c) Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, en la cual se señale que las divisas serán obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).
- d) Copia del documento de transporte.
- e) Copia de la factura comercial definitiva suscrita por el proveedor domiciliado en el extranjero.
- f) Acta de recepción emitida por el almacén correspondiente y/o por el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUANA).
- g) Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino, cuando corresponda.
- h) Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes, cuando corresponda.
- i) Dos ejemplares de la Constancia de Consignación de los documentos exigidos en este artículo, debidamente sellada y firmada por el Agente de Aduanas autorizado por el usuario.
- j) Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Para el trámite de las solicitudes de verificación de las importaciones amparadas por las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) otorgadas a CVG Internacional C.A. o BARIVEN S.A. en atención a los Convenios suscritos con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) y las asociaciones o gremios de pequeños y medianos industriales y cooperativas, CVG Internacional C.A. o BARIVEN S.A. notificarán a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con suficiente anticipación a la verificación de las mercancías, sobre la identificación de las pequeñas y medianas industrias y cooperativas beneficiarias de cada solicitud, a los fines de coordinar los controles correspondientes y consignarán carta de renuncia a la mercancía suscrita por la máxima autoridad del ente público, a favor del beneficiario.

En los casos de importación de bienes bajo regímenes especiales, además de los requisitos indicados anteriormente, deberá consignar cuando corresponda:

1. Comunicación de la autoridad aduanera para casos de bienes bajo regímenes de Admisión Temporal, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Material de Ensamblaje Importado para Vehículos.
2. Declaración del Ingreso de bienes y exención impositiva.
3. Declaración de Ingreso y egreso de bienes bajo régimen "In Bond".
4. Certificado de registro de la empresa importadora en zona franca o puerto libre.
5. Fianza o depósito constituido a favor del SENEAT.
6. Certificación de deuda, debidamente legalizada o apostillada por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y traducida por intérprete público si está redactada en idioma diferente al castellano. En el caso de bienes importados bajo el régimen de Depósitos Aduaneros (Almacenes In Bond), el certificado se presentará cuando los bienes tuvieran más de tres (3) meses depositados.

Artículo 2. Se modifica la redacción del artículo 24 de la Providencia N° 108 quedando redactado de la siguiente forma:

**Renuncia a la Solicitud de
Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)**

Artículo 24. A los efectos de esta Providencia, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD),

cuando retire de la zona primaria de la aduana, los bienes objetos de importación sin haberse practicado la verificación de los mismos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), salvo las solicitudes de verificación a destino.

Asimismo, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando este no haya señalado expresamente en la declaración de aduanas que la importación se ha realizado con divisas obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, en virtud de ello, no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o se solicitará el reintegro de las divisas cuya adquisición se haya autorizado.

Artículo 3. Se modifica la redacción del artículo 25 de la Providencia N° 108 quedando redactado de la siguiente forma:

**Lapso de retiro de la Declaración y
Acta de Verificación**

Artículo 25. El usuario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la verificación a que hace referencia el artículo 23, deberá retirar de la oficina de verificación aduanal respectiva, la declaración y acta de verificación de mercancía correspondiente.

Artículo 4. Se modifica la redacción del artículo 26 de la Providencia N° 108 quedando redactado de la siguiente forma:

Documentos para el cierre de la Importación

Artículo 26. El usuario debe presentar por ante el operador cambiario autorizado hasta sesenta (60) días continuos siguientes al vencimiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), la Declaración y Acta de Verificación de Mercancías, conjuntamente con los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Ticket de cierre de la importación.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para Importación (RUSAD 004 y 005).
3. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
4. Copia de la factura comercial definitiva, suscrita por el proveedor domiciliado en el extranjero.
5. Copia del documento de transporte.
6. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, en la cual se señale que las divisas serán obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).
7. Copia de la Planilla de Determinación y Liquidación de Tributos Aduaneros, o cualquiera sustitutiva de ésta.
8. Notificación de pago al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), (comprobante de pago de la tasa por los servicios aduaneros).
9. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino.
10. Carta de renuncia de las divisas autorizadas.
11. Carta explicativa sobre la discrepancia entre la Razón Social reflejada en la factura y el documento de transporte.
12. Carta explicativa de la procedencia de los fondos para cancelar el excedente entre el monto correspondiente a los bienes importados y el monto autorizado.
13. Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes.
14. Certificación de deuda, cuando hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días del vencimiento de la factura comercial definitiva. Dicho certificado debe ser suscrito por el proveedor domiciliado en el exterior, debidamente legalizado o apostillado por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y traducido por intérprete público si está redactado en idioma diferente al castellano.
15. Certificado de reintegro de divisas, cuando corresponda.
16. Carta de renuncia a la mercancía a favor del usuario, cuando corresponda.
17. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Asimismo, deberán presentar, en tanto le sean aplicables, los siguientes recaudos:

- a. Cuando la mercancía sea cancelada a través de carta de crédito, fotocopia de los documentos que hayan sido especificados en ese instrumento de pago.
- b. En los casos de importaciones en cuenta abierta, original de la carta de remisión del proveedor en la cual se señale la forma de pago.

c. Para importaciones por pago a la vista, mensaje swift bancario, una vez realizado el débito ante el Banco Central de Venezuela (BCV).

Al respecto, debe entenderse que durante este lapso, el usuario podrá realizar todos los trámites correspondientes para la verificación de los bienes importados y efectuar el respectivo cierre de la importación.

Cuando se trate de importaciones pactadas para ser pagadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o que hayan ingresado al país bajo regímenes especiales, el usuario deberá presentar adicionalmente los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la presente Providencia, cuando correspondan.

Si transcurrido el lapso indicado en el presente artículo el usuario no ha realizado el trámite indicado, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o solicitar el reintegro, según corresponda.

En caso de que se requieran condiciones distintas a las indicadas en el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgarlas cuando lo considere indispensable, justificado y atendiendo a las políticas y planes de desarrollo de la nación dictados por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Se Reforma Parcialmente la Providencia N° 108, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.764 de fecha 23 de septiembre de 2011.

Artículo 6. Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a la importación de bienes, realizadas durante la vigencia de la Providencia N° 108, con estas recibidas por el Banco, se registrarán por los requisitos y trámites contenidos en la presente Providencia.

Artículo 7. En cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la publicación íntegra de la Providencia N° 108 con las modificaciones indicadas en los artículos anteriores.

José Nihan F.

Presidente

Julio Villarís S.

Vicepresidente Ejecutivo

Marguélida Angulo C.

Representante del Banco Central de Venezuela (BCV)

William R. Forlino.

Félix Goerle G.

Américo Mata G.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 119

Caracas, 24 de septiembre de 2013

Año 203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 y en el Convenio Cambiario N° 5, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003, en concordancia con los artículos 2 y 5 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, mediante el cual se establecieron los Lineamientos Generales para la Distribución de Divisas a ser destinadas al Mercado Cambiario y el artículo 3 del Decreto N° 2.302 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 del 05 de febrero de 2003, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN
LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE PARA LA
AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS
DESTINADAS A LAS IMPORTACIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia regula los requisitos y el trámite para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinada a la importación de bienes.

Las definiciones de los regímenes especiales a que se refiere esta Providencia, serán aquellas expresadas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa las personas naturales o jurídicas debidamente domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y que realicen operaciones de importación.

Inscripción en el RUSAD

Artículo 3. Los solicitantes deben inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la Providencia relativa al registro de usuarios.

Registro para Importador - Exportador

Artículo 4. Los usuarios que realicen operaciones simultáneas de importación y exportación, así como aquellos que importen bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ATPA), deberán inscribirse previamente en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) como importadores y exportadores.

Presentación de recaudos

Artículo 5. Los recaudos necesarios para que el usuario realice el trámite a que se refiere la presente Providencia deberán ser presentados, tanto en su original como en sus copias, a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legítimos y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa citada a tales efectos.

En el caso de aquellos documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia, hayan de consignarse en copia, la presentación del documento original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

El usuario debe mantener por cinco (5) años la documentación que respalde la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

Obligaciones del
Operador Cambiario Autorizado

Artículo 6. El operador cambiario autorizado debe ser diligente en la recepción y verificación de la documentación presentada por el usuario y tramitará en forma oportuna y eficiente las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas a que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será causal para la aplicación de las medidas establecidas en el Convenio suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la realización de actividades y trámites establecidos en la normativa correspondiente al Régimen para la Administración de Divisas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.²⁶

Plazo para la Remisión de documentos

Artículo 7. Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse en un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la recepción de los mismos.



Desistimiento

Artículo 8. El usuario podrá, en cualquier momento, manifestar a través de la página web de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas. El acto de desistimiento es voluntario e irrevocable y dará por terminado el trámite.

Disponibilidad de divisas

Artículo 9. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinada a la importación, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) valorará la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el ajuste a los lineamientos aprobados por el Ejecutivo Nacional. Así mismo, verificará la constitución de las garantías que se hayan exigido, si fuere el caso.

Sector Productivo Nacional

Artículo 10. Atendiendo a las políticas y planes de desarrollo dictados por el Ejecutivo Nacional y previa notificación a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) por parte del Ministerio respectivo, se podrá otorgar Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinada a la importación ajustándose a lo establecido en los artículos 13 y 16 de esta Providencia, a aquellas empresas que no cumplieren con los requisitos exigidos, ya sea por encontrarse en período preoperativo o por otros motivos debidamente justificados.

Solicitud de Información

Artículo 11. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir a través de medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar que la información sea presentada en documentos originales o copias, a través del operador cambiario autorizado.

Principio de Cooperación

Artículo 12. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las autorizaciones otorgadas conforme al trámite establecido en esta Providencia.

**CAPÍTULO II
DEL TRÁMITE**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES COMUNES**

Requisitos de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas

Artículo 13. El usuario a los fines de realizar su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, deberá presentar por ante el operador cambiario autorizado, los siguientes recaudos:

1. La planilla obtenida por medios electrónicos.
2. Copia de la factura pro forma que contenga la siguiente información:
 - a. Descripción de los bienes a importar.
 - b. Precio a pagar.
 - c. Costo de fletes y seguros.
3. Licencia, Certificado de No Producción Nacional o Certificado de Producción Insuficiente emitido con anterioridad a la fecha de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, cuando corresponda.
4. Comunicación emanada de autoridad aduanera competente donde se autorice la Admisión Temporal o Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo del bien, cuando corresponda.
5. Documento de cesión de la mercancía ingresada bajo régimen de admisión temporal y autorización de cesión emitida por la autoridad aduanera competente cuando corresponda.
6. Autorización de la máxima autoridad del ente del sector público, cuando corresponda.
7. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

El usuario no podrá realizar cambios en el tipo de divisas solicitadas ni en las modalidades de importación.

Las modalidades de importación a que se refiere esta providencia son las importaciones regulares, aquellas que se realicen por vía de pago a la vista, las pactadas para ser pagadas bajo Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y las realizadas bajo el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) reguladas en la presente providencia, y las importaciones productivas de conformidad con las normas establecidas en la Providencia correspondiente.

Las formas de pago podrán ser por transferencia, crédito, carta de crédito y contado, entre otras.

Congruencia de la información

Artículo 14. La información suministrada por el usuario durante el trámite de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas deberá coincidir con la factura pro forma exigida en el artículo anterior.

En caso contrario, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Validez de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 15. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días continuos, a partir de la fecha de su emisión.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá extender la validez de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) cuando lo considere inapropiado, justificado y atendiendo a las políticas y planes de desarrollo de la nación dictados por el Ejecutivo Nacional.

Verificación de Certificados y Licencias

Artículo 16. Cuando las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas, requieran la consignación de Licencias o Certificados de No Producción Nacional o Producción Insuficiente, el Operador Cambiario Autorizado deberá remitir la documentación relacionada a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), para la evaluación de la procedencia de dicha autorización. Cuando no requieran la consignación de dichos documentos, deberá retener la documentación consignada por el usuario, hasta tanto éste consignare los documentos correspondientes a la nacionalización y tramitar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por vía electrónica.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), verificará con los Ministerios respectivos la emisión, vigencia y contenido del Certificado de No Producción Nacional o Producción Insuficiente, licencias y cualquier otro documento exigido por el Ejecutivo Nacional, a los fines de decidir sobre la autorización solicitada.

**SECCIÓN II
DE LA IMPORTACIÓN**

Bienes a Importar

Artículo 17. Los bienes a importar deberán ajustarse a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional y demás normativas aplicables al Régimen para la Administración de Divisas. El usuario deberá asegurarse del cumplimiento de estos requisitos, sin lo cual la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) no procederá a autorizar la liquidación de las divisas.

En el caso de las importaciones que se canalizan a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), será emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), siempre que se trate de un bien originario de cualesquiera de los Estados partes de los tratados a través de los cuales se establecen los mecanismos citados y en atención a la política comercial establecida por el Ejecutivo Nacional.

Reintegro de divisas por exportación de mercancías importadas

Artículo 18. Cuando el usuario requiera exportar bienes que previamente fueron importados y pagados con divisas adquiridas a través del Régimen para la Administración de Divisas, y destinados originalmente al consumo en el mercado nacional sin haber sido sometidos en el país a procesos de modificación o transformación, el usuario, antes de la realización de la operación de exportación, debe reintegrar al Banco Central de Venezuela (BCV) la totalidad de las divisas que fueron otorgadas para esa importación, asimismo debe consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), carta explicativa que indique las causas

que motiven la operación de exportación y copia del comprobante de reintegro de divisas.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Del embarque

Artículo 19. El usuario no podrá solicitar el embarque de los bienes objeto de importación sin obtener previamente la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD). A tales efectos, se considerará como fecha de embarque:

1. La fecha de vuelo o de la emisión de la guía aérea, en caso de transporte aéreo;
2. La fecha en que el transportista recibe la mercancía en caso de transporte terrestre; o,
3. La fecha indicada en el documento de transporte como "CLEAN ON BOARD", "LADEN ON BOARD" o "SHIPPED ON BOARD", según sea el caso, o la fecha de emisión del documento de transporte cuando no consten las anteriores, para transporte marítimo.

Lo previsto en el presente artículo, no será aplicable al ingreso de bienes al territorio nacional bajo la modalidad de Admisión Temporal, Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo, Almacenes IN BOND, en cuyo caso deberá obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) previa a su nacionalización.

Del Multiembarque

Artículo 20. A los efectos de esta Providencia, se considera una misma importación, aquella que conste en uno, o varios documentos de transporte, siempre que entre la fecha del primer y del último embarque, no transcurra un plazo mayor de sesenta (60) días continuos, ambas fechas inclusive, debiendo el usuario indicarlo expresamente en la planilla de solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas.

En este caso, el usuario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última Declaración y acta de Verificación de Mercancías que completa la importación, deberá consignar por ante el operador cambiario autorizado la documentación a que se refiere el artículo 26 de esta Providencia, a los fines de tramitar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) considerará que la importación ha sido completada y no admitirá otro trámite de liquidación para esta solicitud, una vez que el usuario haya consignado ante el operador cambiario autorizado la documentación correspondiente.

Diferencias de códigos arancelarios

Artículo 21. Cuando se evidencien diferencias entre el código arancelario registrado en la planilla obtenida por medios electrónicos al momento de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas y el código arancelario del bien nacionalizado, se negará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) correspondiente a dicho bien o se solicitará el reintegro de las divisas cuya adquisición haya sido autorizada.

Cartas de Crédito

Artículo 22. La apertura de cartas de crédito sólo podrá realizarse previa notificación al operador cambiario autorizado de la Autorización de Adquisición de Divisas para importación a que se refieren los artículos anteriores.

SECCIÓN III

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS BIENES IMPORTADOS

De la Verificación de los Bienes Importados

Artículo 23. El usuario deberá solicitar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de la Oficina de Verificación Aduanal respectiva, la verificación física de los bienes importados antes de su despacho de la zona primaria de la aduana; y a tales efectos, consignará los siguientes recaudos:

- a) Dos ejemplares de la Declaración y Acta de Verificación de Mercancía, debidamente sellada por la Agencia Aduanal autorizada por el usuario.
- b) Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
- c) Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando correspondiera, en la cual se señale que las divisas serán

obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).

d) Copia del documento de transporte.

e) Copia de la factura comercial definitiva suscrita por el proveedor domiciliado en el extranjero.

f) Acta de recepción emitida por el almacén correspondiente y/o por el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUANA).

g) Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino, cuando correspondiera.

h) Copia de los demás documentos que soporten la importación de los bienes, cuando correspondiera.

i) Dos ejemplares de la Constancia de Consignación de los documentos exigidos en este artículo, debidamente sellada y firmada por el Agente de Aduanas autorizado por el usuario.

j) Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Para el trámite de las solicitudes de verificación de las importaciones amparadas por las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) otorgadas a CVG Internacional C.A. o BARIVEN S.A. en atención a los Convenios suscritos con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) y las asociaciones o gremios de pequeños y medianos industriales y cooperativas, CVG Internacional C.A. o BARIVEN S.A. notificarán a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con suficiente anticipación a la verificación de las mercancías, sobre la identificación de las pequeñas y medianas industrias y cooperativas beneficiarias de cada solicitud, a los fines de coordinar los controles correspondientes y consignarán carta de renuncia a la mercancía suscrita por la máxima autoridad del ente público, a favor del beneficiario.

En los casos de importación de bienes bajo regímenes especiales, además de los requisitos indicados anteriormente, deberá consignar cuando correspondiera:

1. Comunicación de la autoridad aduanera para casos de bienes bajo regímenes de Admisión Temporal, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Material de Ensamblaje Importado para Vehículos.
2. Declaración del ingreso de bienes y exención impositiva.
3. Declaración de ingreso y egreso de bienes bajo régimen "In Bond".
4. Certificado de registro de la empresa importadora en zona franca o puerto libre.
5. fianza o depósito constituido a favor del SENIAT.
6. Certificación de deuda, debidamente legalizada o apostillada por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y traducida por intérprete público si está redactada en idioma diferente al castellano. En el caso de bienes importados bajo el régimen de Depósitos Aduaneros (Almacenes In Bond), el certificado se presentará cuando los bienes tuvieran más de tres (3) meses depositados.

Renuncia a la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD)

Artículo 24. A los efectos de esta providencia, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando retire de la zona primaria de la aduana, los bienes objetos de importación sin haberse practicado la verificación de los mismos por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), salvo que la Administración decida que la verificación se realizará a destino.

Asimismo, se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando este no haya señalado expresamente en la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA) que la importación se realizará con divisas obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, en virtud de ello, no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o se solicitará el reintegro de las divisas cuya adquisición se haya autorizado.

Plazo de retiro de la Declaración y Acta de Verificación

Artículo 25. El usuario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la verificación a que hace referencia el artículo 23, deberá retirar de la oficina de verificación aduanal respectiva, la declaración y acta de verificación de mercancía correspondiente.

**SECCIÓN IV
DE LA AUTORIZACIÓN DE
LIQUIDACIÓN DE DIVISAS (ALD)**

Documentos para el cierre de la importación

Artículo 26. El usuario debe presentar por ante el operador cambiario autorizado hasta sesenta (60) días continuos siguientes al vencimiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), la Declaración y Acta de Verificación de Mercancías, conjuntamente con los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Ticket de cierre de la importación.
2. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas para Importación. (RUSAD 004 y 005).
3. Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas, y el respectivo comprobante de aprobación de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).
4. Copia de la factura comercial definitiva, suscrita por el proveedor domiciliado en el extranjero.
5. Copia del documento de transporte.
6. Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o la Declaración Informativa de Aduanas (DIA), cuando corresponda, en la cual se señale que las divisas fueron obtenidas a través del Régimen para la Administración de Divisas, acompañada de la Declaración del Valor en Aduana (DVA).
7. Copia de la Planilla de Determinación y Liquidación de Tributos Aduaneros, o cualquiera sustitutiva de ésta.
8. Notificación de pago al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), (comprobante de pago de la tasa por los servicios aduaneros).
9. Carta de notificación de cambio de puerto de embarque o de destino.
10. Carta de renuncia de las divisas autorizadas.
11. Carta explicativa sobre la discrepancia entre la Razón Social reflejada en la factura y el documento de transporte.
12. Carta explicativa de la procedencia de los fondos para cancelar el excedente entre el monto correspondiente a los bienes importados y el monto autorizado.
13. Copia de los demás documentos que soportan la importación de los bienes.
14. Certificación de deuda, cuando hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días del vencimiento de la factura comercial definitiva. Dicho certificado debe ser suscrito por el proveedor domiciliado en el exterior, debidamente legalizado o apostillado por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y traducido por intérprete público, si está redactado en idioma diferente al castellano.
15. Certificado de reintegro de divisas, cuando corresponda.
16. Carta de renuncia a la mercancía a favor del usuario, cuando corresponda.
17. Cualquier otro documento o información que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Asimismo, deberán presentar, en tanto le sean aplicables, los siguientes recaudos:

- a. Cuando la mercancía sea cancelada a través de carta de crédito, fotocopia de los documentos que hayan sido especificados en ese instrumento de pago.
- b. En los casos de importaciones en cuenta abierta, original de la carta de remisión del proveedor en la cual se señale la forma de pago.
- c. Para importaciones por pago a la vista, mensaje swift bancario, una vez realizado el débito ante el Banco Central de Venezuela (BCV).

Al respecto, debe entenderse que durante este lapso de 60 días, el usuario podrá realizar todos los trámites correspondientes para la verificación de los bienes importados y efectuar el respectivo cierre de la importación.

Cuando se trate de importaciones pactadas para ser pagadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o que hayan ingresado al país bajo regímenes especiales, el usuario deberá presentar adicionalmente los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la presente Providencia, cuando corresponda.

Si transcurrido el lapso indicado en el presente artículo el usuario no ha realizado el trámite indicado, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o solicitar el reintegro, según corresponda.

En caso de que se requieran condiciones distintas a las indicadas en el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgarlas

cuando lo considere indispensable, justificado y atendiendo a las políticas y planes de desarrollo de la nación dictados por el Ejecutivo Nacional.

Documentos para el cierre de importaciones ALADI o SUCRE

Artículo 27. El usuario que realice operaciones de importación pactadas para ser pagadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) o del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), debe presentar ante el operador cambiario autorizado además de los requisitos señalados en el artículo 26 los siguientes recaudos:

1. Mensaje swift bancario, una vez realizado el débito ante el Banco Central de Venezuela (BCV), Carta de Remesa o Letra de Cambio aceptada por el banco emisor, cuando corresponda.
2. Certificado de origen de los bienes.
3. Certificado de reintegro de divisas, cuando corresponda.
4. Número de referencia que identifique la operación realizada.

Documentos para el cierre de importaciones por regímenes especiales

Artículo 28. En los casos de importación de bienes bajo regímenes especiales, el usuario debe presentar ante el operador cambiario autorizado hasta sesenta (60) días continuos siguientes al vencimiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), además de los requisitos exigidos en el artículo 26 los siguientes recaudos, cuando corresponda:

1. Comunicación emitida por la autoridad aduanera para casos de bienes bajo regímenes de Admisión Temporal, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Material de Ensamblaje Importado para Vehículos.
2. Declaración del ingreso de mercancía y exención impositiva.
3. Declaración de ingreso y egreso de mercancía bajo régimen "In Bond".
4. Certificado de registro de la empresa importadora en zona franca o puerto libre.
5. Plazo o depósito constituido a favor del SENIAT.
6. Certificación de deuda, debidamente legalizada o apostillada por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción, y traducida por intérprete público si está redactada en idioma diferente al castellano. En el caso de bienes importados bajo el régimen de Depósitos Aduaneros (Almacenes In Bond), el certificado se presentará cuando los bienes tuvieren más de tres (3) meses depositados.
7. Los requisitos exigidos en el artículo 27.
8. Para casos de Admisión Temporal, la documentación relativa a la nacionalización de los bienes de acuerdo al artículo 26.

Si transcurrido el lapso indicado en el presente artículo el usuario no ha realizado el trámite indicado, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD) o solicitar el reintegro, según corresponda.

En caso de que se requieran condiciones distintas a las indicadas en el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgarlas cuando lo considere indispensable, justificado y atendiendo a las políticas y planes de desarrollo de la nación dictados por el Ejecutivo Nacional.

Condiciones para la Autorización de Liquidación de Divisas

Artículo 29. Cumplidos los requisitos exigidos, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá otorgar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Salvo para el trámite de las solicitudes realizadas por CVG Internacional C. A. o BARIVEN S. A. en atención a los Convenios suscritos con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) y las asociaciones o gremios de pequeños y medianos industriales y cooperativas; los datos y demás información suministrada por el usuario sobre los bienes importados deberán corresponderse con los términos establecidos en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y el resultado de la verificación efectuada.

Cuando esto no ocurra, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá negar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), autorizar la liquidación por un monto inferior al solicitado o proceder a solicitar la ejecución de la garantía o el reintegro de las divisas cuya adquisición haya sido autorizada, según corresponda, en todo caso notificará su decisión al usuario por medios físicos o electrónicos.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de otorgar la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), podrá reconocer hasta el equivalente del monto de los conceptos que conforman el valor en aduanas declarado para la nacionalización.

Adquisición de Divisas por parte de los Operadores Cambiarios

Artículo 30. Previa aprobación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y mediante los procedimientos que a tal efecto se establezcan, el operador cambiario autorizado procederá a adquirir en el Banco Central de Venezuela (BCV), el monto de las divisas autorizadas.

Venta de Divisas

Artículo 31. Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela (BCV), a través de los operadores cambiarios autorizados, al tipo de cambio establecido en los convenios cambiarios que se celebren, aquellas divisas que el usuario llegare a percibir por concepto de indemnizaciones, por la no entrega, extravío, pérdida, merma, avería o daño de cualquier naturaleza que sufiere la mercancía, en los casos de importaciones pagaderas con divisas obtenidas a través del presente régimen cambiario. Las referidas divisas deberán ser vendidas dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas.

**SECCIÓN V
DEL PAGO A LA VISTA**

Pago a la Vista

Artículo 32. A los efectos de esta providencia se entenderá por "pago a la vista", aquella modalidad de importación a ser cancelada total o parcialmente con anterioridad al embarque de la misma.

Esta modalidad de importación aplicará solamente para los rubros previamente autorizados por el Ejecutivo Nacional, quien podrá suspender la aplicación de dicha modalidad cuando lo considere conveniente.

En el caso de importaciones realizadas bajo esta modalidad de importación, la liquidación de las divisas deberá efectuarse antes de la nacionalización de la mercancía, previa Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) expedida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y constitución de garantía por parte del importador a favor de la República Bolivariana de Venezuela.

Quedan exceptuadas de este mecanismo las importaciones que se realicen bajo regímenes aduaneros especiales.

El usuario no podrá solicitar el embarque de los bienes objeto de importación bajo esta modalidad sin obtener previamente la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Condiciones de la Garantía

Artículo 33. El documento constitutivo de la garantía a que se refiere el artículo anterior, será consignado por ante el operador cambiario autorizado dentro de los cuarenta (40) días continuos siguientes a la emisión de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

El operador cambiario autorizado, una vez recibido el documento donde conste la garantía, lo remitirá para su conformación a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, sin lo cual el usuario no podrá obtener la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Esta garantía sólo podrá ser liberada a solicitud del usuario, cuando hubiese demostrado ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el correcto uso de las divisas otorgadas, y en caso de reintegro ante el Banco Central de Venezuela (BCV) de la totalidad o el remanente de divisas según sea el caso, se exigirá el respectivo comprobante de reintegro.

Se entenderá que el usuario ha renunciado a la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), cuando incumpla el lapso establecido en el presente artículo, en consecuencia no se otorgará la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Cuando se trate de entes públicos que tramiten solicitudes de autorización bajo esta modalidad estarán relevados de la constitución de la garantía exigida.

Condiciones para Pago a la Vista

Artículo 34. El usuario dentro de los ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), deberá nacionalizar los bienes y consignar los documentos a que se refiere el artículo 26 de esta Providencia por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Si cumplido este lapso no ha ocurrido la respectiva consignación, o si el monto cancelado en divisas a su proveedor fuere inferior al autorizado, éste se obliga a reintegrar al Banco Central de Venezuela (BCV) la totalidad o el remanente de las divisas liquidadas, según sea el caso.

Cuando el usuario, incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente sección, no podrá realizar nuevas solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas bajo la modalidad de pago a la vista, sin perjuicio de la ejecución de la garantía constituida y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO III
DEL CONTROL POSTERIOR**

Fiscalización y Supervisión

Artículo 35. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) gozará de las más amplias facultades de fiscalización y supervisión tanto a los usuarios como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de éstos en cualquier momento, la información o recibo que fuese necesario para verificar los datos suministrados en la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), los recaudos correspondientes a las solicitudes de autorización de adquisición de divisas y el correcto uso de las divisas autorizadas.

Suspensión Preventiva

Artículo 36. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Providencia o en la normativa cambiaria, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender preventivamente el acceso del usuario al Sistema Automatizado de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Disposición Derogatoria

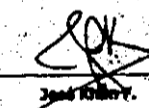
Primera: Se deroga la Providencia N° 108, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.764 de fecha 23 de septiembre de 2011.

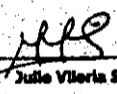
Disposición Transitoria

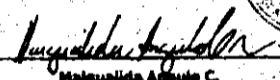
Segunda: Las solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas destinadas a la importación de bienes, realizadas durante la vigencia de la Providencia N° 108, con estatus recibida por el Banco, se regirán por los requisitos y trámites contenidos en la presente Providencia.

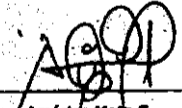
Disposición Final


Tercera: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



 José Krieger
 Presidente


 Julio Villarín S.
 Vicepresidente Ejecutivo


 Magalida Abguile C.
 Representante del Banco Central de Venezuela (BCV)


 William R. Farfán


 Félix Osorio G.


 Américo Mata S.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**AVISO OFICIAL**

**Creación y Designación de los Miembros del Comité de Licitaciones y
Designación de los Miembros de las Comisiones de Contrataciones**

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21, numeral 26 de la Ley Especial que le rigen, con base en lo dispuesto en el Decreto N° 9.041 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012; y la Providencia N° 004-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 46.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, informa al público en general lo siguiente:

El Directorio del Instituto, en su sesión N° 4.590 de fecha 18 de abril de 2013, acordó crear el Comité de Licitaciones, el cual comenzará de los procedimientos de adjudicación de bienes a través de sus distintas modalidades, conformado por los miembros principales y suplentes que se indican a continuación:

Año Legal:	Miembro Suplente:
Miembro Principal: Enrique Rafael Hernández C.I. 4.799.475	Miembro Suplente: Alberly Juanes Ortiz Vegas C.I. 6.092.755
Año Económico Financiero:	Miembro Suplente:
Miembro Principal: César Sergio Martínez Cervelló C.I. 4.973.174	Miembro Suplente: Gerardo José Ruiz Rodríguez C.I. 6.188.513

Area Técnica
Miembro Principal
Yancy Efra Guzmán Oudiz C.I. 6.964.041

Miembro Suplente
José Alberto Lara Ortega C.I. 13.341.660

Microjuris de Venezuela
J-3041459

Igualmente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 6 de septiembre de 2010, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la referida Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009, se informa al público en general lo siguiente:

El Director del Instituto, en sus sentencias N° 4.580 y N° 4.624, de fechas 18 de abril de 2013 y 18 de septiembre de 2013, respectivamente, acordó designar como miembros principales y suplentes de las Comisiones de Contrataciones del Banco Central de Venezuela, que consisten de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, con carácter permanente, a los ciudadanos que se indican a continuación:

SEDE CARACAS:

Area Legal
Miembro Principal
Dimitri Alejandro Laborda Martínez C.I. 14.381.704

Miembro Suplente
Efraim de Jesús Otero González C.I. 6.437.399

Area Ejecutiva Financiera
Miembro Principal
Germán José Ruiz Rodríguez C.I. 6.918.513

Miembro Suplente
Angélica Edna Farba Tibone C.I. 11.351.779

Area Técnica
Miembro Principal
José Manuel Sanchoval González C.I. 11.390.337

Miembro Suplente
Luis José Mayra Pérez C.I. 12.113.434

Secretaría
Principal
Pablo Jesús Zapata Van C.I. 13.238.303

Suplente
Yamir Karim Rojas Álvarez C.I. 15.361.417

CASA DE LA MONEDA:

Area Legal
Miembro Principal
Oscar Oreste Rojas Gutiérrez C.I. 13.350.805

Miembro Suplente
Alexandre Marian Wagner Abudubón C.I. 9.766.607

Area Ejecutiva Financiera
Miembro Principal
Adela Jordán Segura Fontana C.I. 9.496.989

Miembro Suplente
Gabriel Antonio Páez Aguiar C.I. 11.239.954

Area Técnica
Miembro Principal
Vivian Hugo Sepúlveda Ibañez C.I. 11.865.818

Miembro Suplente
José Néstor Barrios Yary C.I. 11.380.772

Secretaría
Principal
María Mercedes Zambrano Pérez C.I. 13.270.775

SUBSEDE MARACAIBO:

Area Legal
Miembro Principal
Luis Ángel Ciudad Lago C.I. 14.726.876

Miembro Suplente
Eunice Jordán Ponce Latorre C.I. 7.548.876

Area Ejecutiva Financiera
Miembro Principal
Germán José Guzmán Urbaniak C.I. 10.484.792

Miembro Suplente
Carmen Victoria Brindón Alvará C.I. 16.137.271

Area Técnica
Miembro Principal
Oscar Román Monte Ojal C.I. 6.863.814

Miembro Suplente
Gustavo José Urbaniak Wang C.I. 11.863.986

Secretaría
Principal
Mauricio Carolina Galindo Valdivia C.I. 17.864.200

Suplente
Luisma del Carmen Ramírez Valdivia C.I. 9.797.612

Caracas, 18 de septiembre de 2013.

En su carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Logo of the B.C.V. (Banco Central de Venezuela) with signature of José César Vilarín Saldaña, Primer Vicepresidente General.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
NUMERO: 088 CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013
AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 5 y 6 del artículo 9 y la Disposición Transitoria Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a partir del 17 de septiembre de 2013, al ciudadano LUIS FEDEMARX GAMBOA MARCANO, titular de la cédula de identidad N° 16.283.518 como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Sucre.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

Signature of Andrés Guillermo Zarraga García, Ministro del Poder Popular para el Turismo.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

N° 025-13

Caracas, 24 de septiembre de 2013

AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, INATUR en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23 numeral 10 del Decreto N° 8.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.079 Extraordinario de igual fecha, reimpressa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.855 de fecha 28 de junio de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 numeral 8, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.822 de fecha 08 de septiembre de 2.002, y conforme al artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2.008, se designa a la ciudadana LAURA BEATRIZ MORA RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.288.897, Auditora Interna (Interina) del Instituto Nacional de Turismo, INATUR.

La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Signature of Andrés Guillermo Zarraga García, Presidente del INATUR, with official seal of the Instituto Nacional de Turismo.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO. RESOLUCIÓN DM/ N° 887
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. RESOLUCIÓN DM/ N° 355

Caracas, 19 de septiembre de 2013

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con los artículos 2, 28, 88, 89, 102 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto que contiene el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Unidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguitas, Cayo Herradura y Los Palanquines, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.179 de fecha 04 de mayo de 2005 y el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de las Dependencias Federales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.787 de fecha 27 de octubre de 2011, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 77 numerales 1 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.950 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008;

Por cuanto, es deber del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ejercer la rectoría, administración y manejo de las Zonas de Unidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguitas, Cayo Herradura y los Palanquines;

Por cuanto, en la actualidad en las Zonas de Unidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguitas, Cayo Herradura y Los Palanquines, se ha detectado un alto grado de contaminación por desechos sólidos, específicamente plásticos, producto de los residuos arrojados por las corrientes marinas desde los centros poblados más cercanos, resolviéndose su cierre por sesenta (60) días continuos.

Por cuanto, en fecha 04 de mayo de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.179, el Decreto N° 3.448, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Unidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguitas, Cayo Herradura y Los Palanquines, el cual tiene por objeto establecer las directrices para la definición de las unidades de ordenamiento, asignación de usos, las variables de desarrollo y las normas que rigen sobre ellas, a fin de controlar la ejecución de las actividades que puedan ser realizadas tanto por el sector público como por el privado, para garantizar su conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y turísticos, estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1°. Establecer las condiciones para el levantamiento y ejecución del proyecto de desarrollo turístico de las Zonas de Unidad Pública y de Interés

Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines y, en consecuencia, determinar los usos y actividades de las áreas y espacios de las unidades de ordenamiento que pueden ser aprovechados por los visitantes y los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Acuático.

Artículo 2º. Las embarcaciones de uso particular y la de los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Acuático, sólo podrán arribar los días viernes, sábado y domingo a las áreas y espacios acuáticos que se determinen en la presente Resolución. Excepcionalmente las embarcaciones de los pescadores y las pertenecientes a los Entes del Estado o aquellas que sean autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, para la ejecución del proyecto de desarrollo turístico de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las áreas destinadas para el fondeo de embarcaciones son: Cayo Herradura, localizada en las coordenadas UTM REGVEN HUSO 20 (1.216.380,32 N; 239.711,57 E), y Playa Caldera localizada en las coordenadas UTM REGVEN HUSO 20 (1.214.529 N; 247.285,67 E), a cincuenta (50) metros de la orilla.
- Colaborar con la recolección y transporte a tierra firme de los desechos sólidos que generen.
- Los Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Acuático, deberán poseer las licencias y autorizaciones otorgadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 3º. Queda restringido el aterrizaje de aeronaves de uso particular y comercial, a las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines.

Artículo 4º. Las áreas y espacios de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, aptas para el disfrute de los visitantes y Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Acuático, son las siguientes: Playa Caldera, Punta Delgada y Cayo Herradura.

Artículo 5º. La Capacidad de Carga Física (CCF) de las áreas y espacios felicitados establecido en el artículo 4º, de esta Resolución, se de quince (15) visitantes/día, desglosada de la siguiente manera: Playa Caldera ciento cincuenta (150) personas; Punta Delgada doscientos cincuenta (250) personas y de Cayo Herradura cien (100) personas.

El Comando de Guardacostas, Estación Principal de Guardacostas "TN. Fernando Fernández" Guanta, Estado Anzoátegui, será el responsable del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 6º. Los usos y actividades permitidas en las áreas y espacios a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- Uso recreacional: referido al esparcimiento y ocupación del tiempo libre de individuos en espacios abiertos cerrados por períodos inferiores a veinticuatro (24) horas.

Este Uso comprende las siguientes actividades: recreación activa y pasiva sin infraestructura.

- Uso de protección de playas: esta referida a conservación de porciones del área de dominio público de la zona costera, y el uso y disfrute dentro de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, comprendiendo las actividades públicas, referidas a los elementos móviles (sillas, sombrillas, entre otros), se permitirán siempre y cuando estas estructuras se encuentren en uso, prohibiéndose su permanencia en caso contrario.

- Uso conservación y protección: referido a la conservación de recursos naturales, principalmente de los escenarios naturales, especies vegetales, fauna silvestre y cuerpos de agua, comprendiendo las actividades de monitoreo y guardería ambiental.

- Uso científico: referido a la producción de conocimientos e información de determinados elementos básicos en las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, como son los recursos faunísticos, dinámica lagunar, dinámica costera, recuperación de recursos naturales degradados, costumbre y tradiciones, incidencia de las actividades turística-recreacional y pesquera artesanal responsable, sobre recursos naturales, entre otros.

Este Uso comprende las siguientes actividades: expediciones, exploraciones y demás actividades de investigación científica, las cuales quedarán sujetas a las regulaciones y limitaciones que establezcan los administradores de la Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico.

- Uso de equipamiento y servicios: referido a la infraestructura de servicios, equipamientos e instalaciones de carácter público o privado, tanto en redes como puntuales, requeridos para el apoyo y desarrollo de los usos y actividades permitidas y restringidas, lo cual incluye el mantenimiento y construcción de obras civiles relacionadas con el área.

Este Uso comprende las siguientes actividades: abastecimiento de agua potable, telecomunicaciones, sistema eléctrico, médico-sanitario, asistencia turística. En consecuencia solo estarán permitidas las edificaciones e instalaciones asociadas a este uso.

Artículo 7º. Las Actividades prohibidas en las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, son las siguientes:

- El uso de motos acuáticas y la práctica de deportes acuáticos motorizado.
- Fumar.
- Descarga de aguas servidas, aguas residuales, efluentes, productos, sustancias o materiales no biodegradables o desechos de cualquier tipo que contengan contaminantes o elementos nocivos a la salud de las personas o al espacio marino.
- Ingerir bebidas Alcohólicas en el horario comprendido entre las 6 pm hasta 6 am. (18:00 a 06:00)
- Hacer fogatas.

Artículo 8º. Los Comodoros y Capitanes de Puertos deben entregar a los visitantes y Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Acuático, al menos cinco (5) bolsas de basura de sesenta (60) litros por embarcación, que deberán devolver llenas, a los fines de continuar efectuando el saneamiento y recuperación ambiental de la referida zona.

El Comando de Guardacostas, Estación Principal de Guardacostas "TN. Fernando Fernández" Guanta, Estado Anzoátegui, queda encargada de velar por el cabal y fiel cumplimiento de esta disposición antes del zarpe de la Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico.

Artículo 9º. La vigilancia, seguridad, defensa y guardería ambiental ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo dentro de la Zona de Utilidad y de Interés Turístico corresponde a la Fuerza Armada Bolivariana y a los Órganos de Seguridad Ciudadana competentes.

Artículo 10º. Las infracciones a las disposiciones de esta Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Turismo, la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, la Ley Penal del Ambiente y demás normativa aplicable.

Artículo 11º. Sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, las autoridades competentes de las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, podrán ordenar el desalojo de los visitantes o prestadores de servicios turísticos que incumplan las disposiciones previstas en la presente Resolución.

El funcionario que ordene el desalojo consignará ante los organismos responsables de la administración, un escrito contenitivo de las razones, hechos y circunstancias que suscitaron la decisión tomada y la acción ejecutada.

Artículo 12º. Todo lo no previsto en la presente Resolución se regirá por las disposiciones previstas en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Utilidad Pública y de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Herradura y Los Palanquines, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.179 de fecha 04-05-2005, y demás normativas que rigen la materia y le sean aplicables.

Artículo 13º. La presente Resolución tendrá una vigencia de hasta dos (2) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILLERMO TABARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 08H-2013
CARACAS, de septiembre de 2013
AÑOS 203º Y 154º

Que suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.526.584, actuando en este acto en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se da por concluida la Encargadura de la ciudadana MARIANA TABATA JIMÉNEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 15.633.388, como JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIONES (E), adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRSAT) Monagas y Delta Amacuro del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2º. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº 08H-2011-072 de fecha 20 de septiembre de 2011 a partir de su notificación, fecha en que pasará a ejercer las funciones del cargo de carrera que desempeñaba antes de su designación como Jefa de Sanciones (E).

Artículo 3º. La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

30414594

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-1

CARACAS, 26 de septiembre de 2013

AÑOS 203ª Y 154ª

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se da por concluida la Encargaduría del ciudadano REINALDO JOSÉ VILORIA MOLINA, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 16.301.237, como COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E), adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Capital y Vargas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº ORH-2012-083 de fecha 20 de noviembre de 2012 a partir de su notificación, fecha en que pasará a ejercer sus funciones de cargo de carrera como Inspector de Salud y Seguridad de los Trabajadores III (PI), que desempeñaba antes de su designación como Coordinador Regional de Inspecciones (E).

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-1

CARACAS, 26 de septiembre de 2013

AÑOS 203ª Y 154ª

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana CARLICE SOLEDAD CHAYES MEJIAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 12.153.477, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES, adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Monagas y Delta Amacuro del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-1

CARACAS, 26 de septiembre de 2013

AÑOS 203ª Y 154ª

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano FREDDY ANTONIO SUÁREZ VELIZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.896.538, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Monagas y Delta Amacuro del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-1

CARACAS, 26 de septiembre de 2013

AÑOS 203ª Y 154ª

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano LUIS ENRIQUE FLORES MEJIAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 16.373.449, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E), adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Monagas y Delta Amacuro del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-1

CARACAS, 26 de septiembre de 2013

AÑOS 203ª Y 154ª

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGC Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana MARICELIS YOSBELIN VARGAS LUGO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 12.639.154, en el cargo de COORDINADORA DE SOPORTE TÉCNICO (E), adscrita a la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 011-2013-23

CARACAS, 26 de septiembre de 2013

AÑOS 203º Y 154º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN GVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 28.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

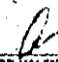
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana ALICIA MERCEDES GUERRA RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 4.841.407, en el cargo de COORDINADORA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, adscrita a la Gerencia de Educación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su modificación.

Artículo 2º: La Ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


NESTOR VALENTÍN GVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000127 Caracas, 26 SEP 2013

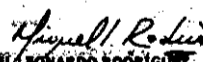
203º y 154º

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano ROBERTO AJUNALDO VILLASANA ARAQUE, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.841.840, como DIRECTOR DE LÍNEA ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN DE BOSQUES, adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Gubémez
Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto Nº 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000128 Caracas, 26 SEP 2013

203º y 154º

RESOLUCIÓN


En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano MAXIMIANO DE JESÚS VALBUENA SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.526.828, como DIRECTOR BETADAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN BETADAL DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE ZULIA de este Organismo, vigencia desde el 23-10-2013 hasta el 03-12-2013.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema

presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto Nº 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución Nº 000052 de fecha 11-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.070 del 12-12-2012, se le autoriza para que actúe como Cuanteador Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Zulia, Código Nº 00760.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto Nº 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000129 Caracas, 26 SEP 2013

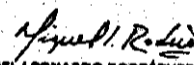
203º y 154º

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana LIGIA MARY GALIZ COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.837.898, como DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE AGUAS adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIAS HIDROGRÁFICAS de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto Nº 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000130 Caracas, 26 SEP 2013

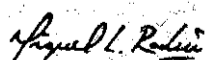
203º y 154º

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano LUIS ENRIQUE SUIBARAN ARIAS, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.842.238, como DIRECTOR DE LÍNEA ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Gubémez
Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto Nº 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000131 Caracas, 26 SEP 2013

283ª y 154ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana SAIDA CONDOMOTO RIVERO SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 5.891.177, como DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE SUELOS adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000132 Caracas, 26 SEP 2013 283ª y 154ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano WILMER JOSÉ GUERRERO SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 18.971.433, como DIRECTOR ESTADAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE FALCÓN de este Organismo, vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 000852 de fecha 11-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.870 del 12-12-2012, se le autoriza para que actúe como Cuatrodante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Falcón, Código N° 00748.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTROS
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE PARA EL ÁREA SOCIAL
SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO
DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA"
JUNTA DIRECTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 906-2013
283ª, 154ª y 1ª

Caracas, 26 de septiembre de 2013

De conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", esta Junta Directiva dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano LUIS DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 18.834.664, como Secretario Ejecutivo (E) de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

Artículo 2: Corresponde al ciudadano designado como Secretario Ejecutivo (E) de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", principalmente llevar el control de los Actos de las reuniones de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado, de los asuntos que se aparten los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Directiva, así como los expedientes que le corresponden como integrante del Comité Operativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.848 de fecha 24 de enero de 2012.

Artículo 3: El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y cumplir cuantos del mismo en los términos y condiciones que detemere la Ley.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

Marjarym Larrazón Flores
MARJARYM LARAZÓN FLORES
Directora Principal (E)

Alfonso Gómez Rodríguez
ALFONSO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Directora Principal (E)

Andrés María Tarazona Bolívar
ANDRÉS MARÍA TARAZÓN BOLÍVAR
Directora Principal (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTROS
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE PARA EL ÁREA SOCIAL
SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO
DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA"
JUNTA DIRECTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 906-2013
283ª, 154ª y 1ª

Caracas, 26 de septiembre de 2013

De conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", esta Junta Directiva dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano JOSÉ ALEJANDRO ARANGUREN, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 14.328.126, como Gerente Especializado (E) del Comité Operativo de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

Artículo 2: Se designa a la ciudadana ELZONORA BERENICE PINEDA URZABAL, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 17.886.908, como Gerente Especializado (E) del Comité Operativo de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

Artículo 3: Corresponde a los funcionarios designados como Gerentes Especializados (E) del Comité Operativo de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", ejercer las atribuciones previstas en el artículo 26 del Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.848 de fecha 24 de enero de 2012.

Artículo 4: Las funciones designadas, antes de tomar posesión de su cargo, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL BERNARDEZ PEDROZA
Presidente (E)

BERNARDO VENEZA LÓPEZ
Director Principal (E)

MARYANH HERNÁNDEZ FLORES
Directora Principal (E)

ALONSO RIVERA SUAREZ
Director Principal (E)

ANDRÉS TARAZÓN BÓLVAR
Director Principal (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTROS
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE PARA EL ÁREA SOCIAL
SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO
DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA"
JUNTA DIRECTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007.3013
203° 154° Y 14°

Caracas, 27 de septiembre de 2013

La Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones Públicas, y el Título I, Capítulo II del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", la cual coordinará y supervisará los procesos de contrataciones, en los términos y modalidades de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, mediante los cuales el Servicio pretenda la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de algún servicio.

Segundo: La Comisión de Contrataciones del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", estará integrada de la siguiente manera:

- Miembro principal por el Área Legal, el ciudadano LUIS DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.834.864, siendo suplente al ciudadano ELECORA BERENICE PINEDA TRAZABAL, titular de la cédula de identidad N° V-17.886.833.
- Miembro principal por el Área Técnica, el ciudadano JULIO CÉSAR FURBERAYOR BURTRAGO, titular de la cédula de identidad N° V-16.181.063, siendo suplente al ciudadano RICHY ALEXANDER PÉREZ TERÁN, titular de la cédula de identidad N° V-14.938.135.
- Miembro principal por el Área Económica Financiera, la ciudadana BERTHA SUSANA BEJARANO PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.482.934, siendo su respectivo suplente al ciudadano DOUGLAS CAMACHO PANICA, titular de la cédula de identidad N° V-11.327.187.
- En calidad de Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, se designa a la ciudadana MILAGROS SARAH MARTÍNEZ SILVA, titular de la cédula de identidad N° V-12.781.386, siendo su respectivo suplente al ciudadano SUSANA MANA PEDRAZA QUEVEDO, titular de la cédula de identidad N° V-12.987.389.

Tercero: Se designa a la Consultoría Jurídica del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", la práctica de los procedimientos de legal, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Cuarto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL BERNARDEZ PEDROZA
Presidente (E)

BERNARDO VENEZA LÓPEZ
Director Principal (E)

MARYANH HERNÁNDEZ FLORES
Directora Principal (E)

ALONSO RIVERA SUAREZ
Director Principal (E)

ANDRÉS TARAZÓN BÓLVAR
Director Principal (E)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 25 SEP 2013

Resolución

N° 01-00-000166

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que conforme a las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Contraloría General de la República intervino la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, mediante Resolución N° 01-00-000230 de fecha 11 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.304 de fecha 11 de noviembre de 2009, y a tales efectos designó a la ciudadana OBDULIA RICEP ANDRADE PONTE, titular de la cédula de identidad N° 7.921.386, como Contralora Interventora de la referida Contraloría Municipal, siendo ratificada la misma mediante Resolución N° 01-00-000055 de fecha 17 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386, de igual fecha.

CONSIDERANDO

Que esta Contraloría General de la República ha considerado sustituir por razones de servicio, a la ciudadana arriba plenamente identificada.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano ARGENIS DANIEL VIRGUEZ LÓPEZ, titular de la cédula de identidad Nro. 13.613.930, en comisión de servicio, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en sustitución de la ciudadana OBDULIA RICEP ANDRADE PONTE, titular de la cédula de identidad N° 7.921.386, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución antes señalada. Dicha designación tendrá vigencia a partir del 01 de octubre del presente año.

SEGUNDO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.

b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, deberá presentar a la Contraloría General de la República un informe pormenorizado de su gestión.

TERCERO: La medida de intervención, se mantendrá hasta tanto el Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, celebre el concurso público para la designación del Contralor de esa localidad, y juramente a quien haya obtenido la mayor puntuación en dicho concurso y resulte ganador del mismo.

CUARTO: Se insta al Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, a convocar al concurso público para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal de esa entidad, de conformidad con el artículo 6° del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Comuníquese



ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Microjuris de Venezuela

330414594

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154'

Caracas, 12 SEP 2013

RESOLUCIÓN

N° 01-00- 000167

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, designo a la ciudadana MAYREN DEL CARMEN RIOS DIAZ, titular de la cédula de identidad N° 11.673.269, Responsable del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, adscrito a la Dirección de Sistemas de Control de la Dirección General Técnica de este Organismo Contralor, a partir del 1° de octubre de 2013.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las correspondientes atribuciones que le asignen la Resolución Organizativa N° 2 y el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes, en materia de Control, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 39.729 del 11 de enero de 2012 y 05 de agosto de 2011, respectivamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana MAYREN DEL CARMEN RIOS DIAZ, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la misma Ley, a los fines de la imposición de multas consagradas en el artículo 94 ejusdem, con ocasión al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes calificados para prestar sus servicios en materia de Control Fiscal.

Signature of Adeline González
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB

Caracas, 9 de Agosto de 2013

N° CBFANB: 017 / 2013

ORDEN GENERAL DEL CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Por disposición del Código General de División Argemis Ramón Martínez Hidalgo, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado por decreto N° 8404 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 48127 de fecha 12 de marzo de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 281 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo N° 26 numeral 29 del Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 27 de Enero de 2010 y el artículo N° 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 8629 de fecha 21 de marzo de 2011, se efectúa las siguientes nomenclaturas a partir del 9 de Agosto de 2013:

DESPECHO DE CONTROL

EQUIPO DE TRABAJO DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- Capitán de Navío RICARDO ALFONSO RIVAS VERA, C.I. 8.588.488, Coordinador.
- Sargento Segundo ERICK SANTIAGO PÉREZ GUZMÁN, C.I. 23.629.288, Transcriptor de Datos.

EQUIPO DE TRABAJO DE AYUDANTÍA

- Sargento Segundo JOE GREGORI MORALES RODRIGUEZ, C.I. 14.882.011, Conductor del Contralor General.

COORDINACIÓN ACADÉMICA

COORDINACIÓN

- Coronel HANS PETER VAN DENKER CORDO, C.I. 7.585.366, Coordinador.
- Teniente INDIRA SARAHÍ RODRIGUEZ SILVA, C.I. 18.819.481, Supervisor del Área de Administración y Capacitación.

CONTINUACIÓN DE LA OIG N° CBFANB 017 / 2013 DEL 09AGO2013

SECRETARÍA DE ASESORÍA LEGAL

- Teniente Coronel ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ, C.I. 10.278.372, Director.

DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN

- Coronel JUAN CARLOS PIÑERO YSEA, C.I. 6.876.855, Director.

EQUIPO DE TRABAJO DE APOYO ADMINISTRATIVO

- Mayor DEYVIN RAFAEL GARCIA LUGO, C.I. 13.838.197, Coordinador.
- Sargento Segundo ANDERSON JESUS BARRIOS ALTUVE, C.I. 19.798.917, Transcriptor de Datos.

EQUIPO DE TRABAJO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Sargento Primero DAMARIZ DÍAZ, C.I. 16.589.248, Auxiliar de Investigación.
- Sargento Primero NATALY MARÍA CASTILLO ZAPATA, C.I. 16.448.841, Auxiliar de Investigación.
- Sargento Primero ELIJER JUZLEY CABRILES GUERRA, C.I. 19.379.588, Auxiliar de Investigación.
- Sargento Primero DIANA CAROLINA GÓMEZ DÍAZ, C.I. 16.782.823, Auxiliar de Investigación.

SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN

- Coronel REINALDO ANTONIO HENRY GÓZALEZ, C.I. 7.059.750, Director.

EQUIPO DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

- Teniente Coronel PEDRO PABLO MEO VILLARROEL, C.I. 8.753.562, Coordinador.
- Sargento Mayor de Tercera JOSÉ RAFAEL ABOGADO, C.I. 15.886.908, Transcriptor de Datos.
- Sargento Mayor de Tercera MABEDI CONOMOTO MARIN MEJA, C.I. 15.172.277, Supervisor de Archivo de Recursos Humanos.

CONTINUACIÓN DE LA OIG N° CBFANB 017 / 2013 DEL 09AGO2013

SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS

EQUIPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN TÉCNICA

- Primer Teniente JENDER VILAFRANCA REYES, C.I. 16.424.389, Coordinador.

EQUIPO DE TRABAJO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL

- Capitán JAHN CARLOS SUÁREZ DURÁN, C.I. 14.248.751, Coordinador.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN

- Coronel IVAN DARÍO LARA LANDER, C.I. 8.119.819, Director.

EQUIPO DE TRABAJO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- Mayor HECTOR JOSÉ BRICEÑO ESTABA, C.I. 8.348.855, Coordinador.
- Sargento Mayor de Segunda EDINSON ALEXANDER REYES ARMAS, C.I. 12.388.847, Supervisor del Área de Servicios Administrativos.

EQUIPO DE TRABAJO DE FINANZAS

- Primer Teniente WILLIAMS FRANKLIN VILÓZ RIVAS, C.I. 15.758.361, Coordinador.
- Sargento Mayor de Segunda HENRY FERNANDO MONTES, C.I. 12.878.280, Supervisor del Área de Rendición de Cuentas.

EQUIPO DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES

- Mayor LUIS RAMÓN CHORINOS FERNÁNDEZ, C.I. 10.858.863, Coordinador.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO, ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS

DIRECCIÓN

- Coronel FERNANDO GREGORIO SOTO RIVERO, C.I. 6.931.343, Director.

EQUIPO DE TRABAJO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

- Mayor VICTOR HERNAN BENTEZ DE SANTIS, C.I. 18.288.294, Coordinador.
- Mayor VIRBALDO MORALES ZAMBRANO, C.I. 8.187.146, Supervisor del Área de Sistemas.
- Capitán JULIO CESAR BORDONES MORIA, C.I. 11.487.732, Supervisor del Área de Tecnología.
- Sargento Mayor de Tercera ARNALDO JOSÉ BERROTERAN BLANCO, C.I. 14.988.248, Sargento Técnico.

CONTINUACIÓN DE LA OIG N° CBFANB 017 / 2013 DEL 09AGO2013

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO, ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS

EQUIPO DE TRABAJO DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN

- Capitán de Navío RICARDO ALFONSO RIVAS VERA, C.I. 8.588.488, Coordinador.

EQUIPO DE TRABAJO DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS

- Mayor JOHNNY RAFAEL PRADO BORDONES, C.I. 6.349.628, Coordinador.

SECRETARÍA DE ARCHIVO Y REGISTRO

DIRECCIÓN

- Coronel LEIBCEGTER ANDRÉS ARMADO, E.I. 6.824.986, Director.

EQUIPO DE TRABAJO DE MESA DE PARTE

- Primer Teniente DARWIS JOHAN BUARTE JAMES, C.I. 15.585.864, Coordinador.
- Sargento 2do YEISON ALBERTO PALACIOS SALINAS, C.I. 27.822.143, Supervisor del Área de Mesa de Parte.

EQUIPO DE TRABAJO DE ARCHIVO

- Sargento Mayor de Segunda JORGE LUIS VARGAS RODRIGUEZ, C.I. 12.378.867, Coordinador.



CÚMPLASE

ARGEMIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FANB
Decreto N° 8.404 publicado en G.O. N° 48.127 de fecha 12 de marzo de 2013.
Caracas, viernes, 16 de agosto de 2013.
"Transparencia y Puro Servicio al Ciudadano"
"Una Gestión de Justicia y Eficiencia. Hacia la Transparencia"

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CENTRAL OFICINA GENERAL DE LA FANB

Caracas, 9 de Agosto de 2013

N° CGFANB/ 013 / 2013

ORDEN GENERAL DEL CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Por disposición del Cónsul General de División Argemis Ramón Martínez Hidalgo, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado por decreto N° 9404 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4012 de fecha 12 de Marzo de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 291 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo N° 26 numeral 29 del Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 27 de Enero de 2010 y del artículo N° 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6520 de fecha 21 de Marzo de 2011, se efectúa los siguientes nombramientos a partir del 9 de Agosto de 2013:

DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL

DIRECCIÓN:

- Teniente Coronel ADOLFO MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ, C.I. 18.278.372. Director (encargado).

EQUIPO DE TRABAJO DE AUDITORÍA:

- Teniente Coronel ANGEL FRANCISCO MARTÍNEZ CEDEÑO, C.I. 8.864.968. Coordinador.
- ÁREA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:
 - Capitán de Fragata JORGE LUIS GIL BALZA, C.I. 18.277.292. Supervisor del Área de Seguimiento y Control.
- ÁREA DE ESTADOS FINANCIEROS Y ACTAS DE EJECUCIÓN:
 - Mayor DARWIN RAFAEL VILLAMIZAR CARDENAS, C.I. 18.908.827. Supervisor del Área de Estados Financieros y Actas de Ejecución.

CONTINUACIÓN DE LA OIG N° CGFANB 018 / 2013 DEL 09 AGO 2013

EQUIPO DE TRABAJO DE AUDITORÍA

ÁREA DE EXAMEN DE LA CUENTA:

- Teniente Coronel ANTONIA LISVET LEÓN MARCANO, C.I. 8.901.149. Supervisor del Área de Examen de la Cuenta.
- Mayor JOHANNA CARRASQUERO GUERRA, C.I. 8.345.568. Auditor de Examen de la Cuenta, sede de Maracay.
- Mayor FRANCISCO JAVIER QUIROZ MUJICA, C.I. 8.836.988. Auditor de Examen de la Cuenta.
- Capitán LEONARDO OCTAVIO OJEDA CASTILLO, C.I. 8.888.875. Auditor de Examen de la Cuenta.
- Capitán JUAN CARLOS YANEZ TOVAR, C.I. 12.673.194. Auditor de Examen de la Cuenta, sede de Maracay.
- Capitán DUDOLAR JOSÉ MARQUINA PÉREZ, C.I. 8.049.875. Auditor de Examen de la Cuenta.
- Primer Teniente MARÍA FERNANDA BARRIOS SANCHEZ, C.I. 14.155.826. Auditor de Examen de la Cuenta.
- Primer Teniente GERALDINE ALEJANDRA PÉREZ CARDENAS, C.I. 18.786.188. Auditor de Examen de la Cuenta.
- Primer Teniente JAKLIN MARGARITA MOLINA APONTE, C.I. 14.888.841. Auditor de Examen de la Cuenta.
- Teniente de Fragata ALEXIS FERNANDO CHACÓN MONTILLA, C.I. 14.974.899. Auditor de Examen de la Cuenta.
- Teniente LENI VANESSA CEBALLOS BALDIORO, C.I. 18.481.848. Auditor de Examen de la Cuenta.
- Teniente JONRDELYS MARIA GAMEZ REBOLLEDO, C.I. 18.888.150. Auditor del Examen de la Cuenta.
- Sargento Ayudante JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ LOPEZ, C.I. 8.766.573. Transcriptor de datos, sede La Guana.
- Sargento Ayudante NICOLAS RAMÓN VIZCAINO, C.I. 8.396.877. Transcriptor de Datos, sede Puerto Cabello.

CONTINUACIÓN DE LA OIG N° CGFANB 018 / 2013 DEL 09 AGO 2013

EQUIPO DE TRABAJO DE AUDITORÍA

ÁREA DE EXAMEN DE LA CUENTA:

- Sargento Ayudante JOSÉ ALBERTO ESCALANTE BOMORQUEZ, C.I. 8.689.378. Transcriptor de Datos, sede Maracay.
- Sargento Mayor de Segunda JOSÉ LUIS UNDA, C.I. 13.555.795. Transcriptor de Datos, sede Puerto Cabello.
- Sargento Primero LUIS ALEJANDRO MOYA GAROFALO, C.I. 18.851.878. Transcriptor de Datos, sede Maracay.
- ÁREA DE CONTRATOS:
 - Teniente Coronel JOSÉ RAMÓN ODREMAN GUAYURBA, C.I. 8.617.978. Supervisor del Área de Contratos.
 - Mayor MIGUEL ÁNGEL ARAUJO CARRIZO, C.I. 8.488.382. Analista de Contratos de Obras.
 - Capitán CAROLINA EDITH FÉBRES FIGUERA, C.I. 12.730.715. Analista de Contratos de Bienes y Servicios.
 - Sargento Ayudante DERVIN JESÚS VILLALOBOS MORLES, C.I. 7.869.255. Analista de Contratos de Obras.
 - Sargento Ayudante RICHARD ALEXANDER QUINÓNEZ, C.I. 8.464.125. Analista de Contratos de Bienes y Servicios.
 - Sargento Mayor de Tercera MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BRITO, C.I. 17.848.842. Archivo de Contratos.
 - Sargento Mayor de Tercera ZULANDREA MARFELIA AVELLANEDA ORTEGA, C.I. 17.483.296. Analista de Contratos de Obras.
- ÁREA DE ENTES DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS DESCENTRALIZADOS:
 - Caudán KERLY MARÍA DUQUE MORENO, C.I. 12.618.897. Supervisor del Área de Entes Descentralizados y Organos Descentralizados.
 - Teniente EDWIN RAFAEL MÁRQUEZ MORALES, C.I. 17.416.797. Auditor del Área Entes Descentralizados y Organos Descentralizados.
 - Afiliado de Navío YULEXI ROSELIN MARTÍNEZ ELISTA, C.I. 18.726.872. Auditor de Estados Financieros del Área Entes Descentralizados y Organos Descentralizados.

CONTINUACIÓN DE LA OIG N° CGFANB 018 / 2013 DEL 09 AGO 2013

EQUIPO DE TRABAJO DE POTESTAD INVESTIGATIVA

- Teniente Coronel ARGEMIS JOSÉ BERNARDO CABELLO, C.I. 8.886.288. Coordinador.
- Mayor ORLANDO ALBERTO DÍAZ DE PABLOS, C.I. 12.517.874. Investigador.
- Sargento Primero EFREN ANTONIO GONZÁLEZ ESCALONA, C.I. 14.974.798. Transcriptor de datos.

EQUIPO DE TRABAJO DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES:

- Caudán MIGUEL EDUARDO OROPEZA PAZ, C.I. 12.742.487. Coordinador.
- Sargento Ayudante JOSÉ ORLANDO HERNÁNDEZ CALDERÓN, C.I. 8.398.812. Supervisor de Archivo de Control Fiscal.
- Sargento Primero YOAN JOSÉ SECO MENDEZ, C.I. 17.587.784. Transcriptor de Datos.

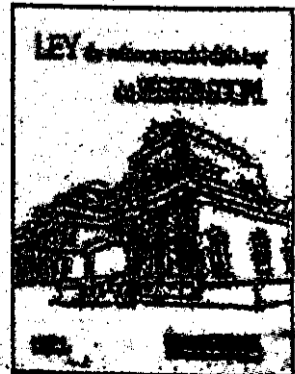
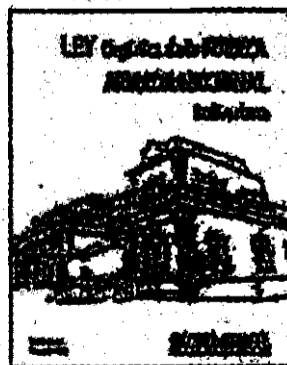
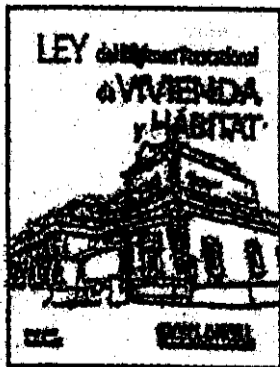
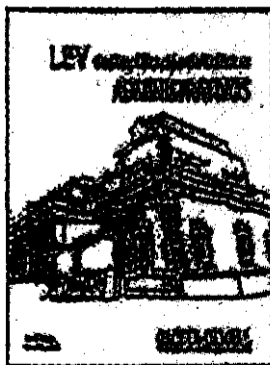


CUMPLASE

ARGEMIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FANB

“Trabaja vivo la Patria según
Independencia y Patria Socialista. Avanzamos y vencemos”
Una Gestión de Justicia y Gestión de Transparencia

A LA VENTA
en las tapujillas de la Gaceta Oficial



Microjuicio de Venezuela
J-30414594-2

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XII Número 40.259
— Caracas, jueves 26 de septiembre de 2013 —

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mlncl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

